

76001400302820220065100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 14 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1419

Santiago De Cali, Catorce (14) De octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220065100

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía propuesta por el señor **JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA** a través de apoderado judicial, en contra **YAMILETH AMU VALENCIA y YIMI CANISALES SINISTERRA** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422, 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de la demandada, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Como el pagare presentado reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago a favor del señor **JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA**, identificado con C.C. 1.113.654.424 en contra de los señores **YAMILETH AMU VALENCIA y YIMI CANISALES SINISTERRA** identificados con C.C. 25.718.853 y 76.277.088 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1- Por la suma de **Diecisiete Millones de Pesos M/Cte. (\$17.000.000.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio número 396 anexa a la demanda.

1.2.- por la suma correspondiente a intereses de plazo y/o corrientes desde el día 4 de febrero de 2021, hasta el día 4 de febrero de 2022. Sobre el capital de **Diecisiete Millones de Pesos M/Cte. (\$17.000.000.oo)**

1.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** desde el día 5 de febrero de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los demandados **YAMILETH AMU VALENCIA y YIMI CANISALES SINISTERRA** que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

76001400302820220065100
C.S.G.

5.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

6- RECONOCER personería suficiente al Dr. **ANDRES FELIPE OTERO MORENO** identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.144.141.274. y portador de la T.P No. 314.865 C.S.J quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico, abogadosasociadoslegales@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria